

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo segundo, grupo primero, concepto primero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes) la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª Costo de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.—Calculado el costo de las enseñanzas de F. P. A. en 36.570,15 pesetas por alumno-curso, desglosadas en:

a) Enseñanzas propiamente dichas. Conceptos de personal, material y gastos generales	21.882,03
b) Atenciones de índole asistencial. Jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	14.688,12
Total	36.570,15

Las 15.000 pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago de una parte de dicho concepto.

3.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes:

a) Tener veintinueve años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documento que acredite la exención.
b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas a tal fin impuestas.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar el trabajo propio de la especialidad elegida.

4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, avenida de Portugal, recinto de la Feria del Campo, y en la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada, paseo del Prado, 18 y 20, planta séptima, Casa Sindical. A ella se acompañarán:

a) Documento Nacional de Identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
b) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Se tomarán en consideración los certificados laborales que acrediten su profesión de peón, obrero sin cualificar o campesino, extendidos por el Sindicato correspondiente o por la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

5.ª Régimen de curso.—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida, bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de F. P. A.

a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas si fueran casados y 40 si fueran solteros.

b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales obligatorios, así como en el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª Criterio de selección.—Persiguiendo como objeto fundamental la F. P. A. la transformación de obreros sin cualificación—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir para seleccionar alumnos becarios serán las siguientes:

a) Obreros en paro y situación económica débil.
b) Padres de familia numerosa.
c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nueva técnica o especialidades.

7.ª Tribunales o jurados de selección.—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior actuará un Tribunal, presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

a) El Patronato del Centro número 1 de F. P. A.
b) El personal docente del mismo.

c) El Patronato de Protección Escolar.
d) El Patronato de Formación al Trabajo.

8.ª Plazos y relación de admitidos.—El plazo de admisión de instancias se entiende abierto hasta el día 10 de marzo de 1963, correspondiendo al Patronato del Centro la fijación de fechas para pruebas y selección definitiva de becarios.

La relación definitiva de admitidos a realizar el curso en calidad de becarios se publicará en el tablón de anuncios del propio Centro antes del día 20 de abril de 1963, y asimismo se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de F. P. A. supone por parte del alumno la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario le llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se conceden subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro forzoso en las provincias que se relacionan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de febrero en curso.

Este Ministerio, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, aplicación presupuestaria número 366.411 del vigente presupuesto de este Departamento para el bienio económico de 1962-1963, aprobado por Ley 85/1961, de 23 de diciembre, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro forzoso, a los Gobernadores civiles de las siguientes provincias:

	Pesetas
Albacete	500.000
Badajoz	1.000.000
Cádiz	2.000.000
Ceuta	500.000
Córdoba	4.000.000
Granada	4.000.000
Huelva	500.000
Jaén	1.000.000
Málaga	2.000.000
Sevilla	4.000.000
Soria	500.000
Total	20.000.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 341 1963, de 21 de febrero, por el que se amplía el plazo previsto en el artículo 3.º del Decreto 239/1962, de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero)—que concedía a «Manufacturas del Vestido, S. A.» la franquicia arancelaria a la importación de lana—para realizar las importaciones, correspondientes a reposición de exportaciones ya efectuadas.

La entidad «Manufacturas del Vestido, S. A.» tiene concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana utilizada en la fabricación de tejidos empleados en la confección de prendas de sastrería, previamente ex-

portadas, por Decreto doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero). Ahora solicita ampliación del plazo previsto en el artículo tercero del citado Decreto en el sentido de que puedan realizarse las importaciones correspondientes a exportaciones previamente efectuadas hasta un año a partir de la fecha de dichas exportaciones. Solicita también que las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas desde el trece de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, puedan llevarse a cabo hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en las disposiciones en vigor sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en las mismas se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo tercero del Decreto doscientos treinta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» de nueve de febrero), quedará redactado como sigue:

«Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir del trece de abril de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Las importaciones correspondientes a la reposición de exportaciones realizadas desde el trece de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta el doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos, habrán de efectuarse antes del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 12 (Abonos especiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 12 (Abonos especiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

31.02 H; 31.05 A; 31.05 B; 31.05 D; 31.03 E; 31.03 F; 31.05 C.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 250.000 dólares (doscientos cincuenta mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de abril de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud la importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 14 (productos de perfumería, tocador y cosméticos preparados), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: 33.06.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 100.000 dólares (cien mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados: «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 1 de abril de 1963 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).
- b) Capital de la empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «impuestos por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 1 de marzo de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 18 (manufacturas de materias plásticas y artificiales de éteres y ésteres de la celulosa y de resinas artificiales), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: 39.07.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 182.500 \$ (ciento ochenta y dos mil quinientos dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación